



San Andrés Islas, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Ejecución a continuación de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2018-00274-00
<b>Demandante</b>	María Alicia Villegas de Eusse
<b>Demandado</b>	Ángela del Mar Cortés Muñoz
<b>Auto No.</b>	1152-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la solicitud de ejecución a que hace referencia, se observa que la demandada del proceso primigenio, señora María Alicia Villegas de Eusse pretende por este medio, a través de apoderado judicial, cobrar las costas procesales a las que fue condenada su contraparte en el aludido litigio, mediante sentencia del veinticuatro (24) de agosto de 2021, cuya liquidación fue aprobada mediante auto del veintiocho (28) de septiembre del mismo año<sup>1</sup>.

Discurrido lo anterior, es preciso advertir que el artículo 306 del CGP permite que la parte favorecida con una condena reconocida en la sentencia solicite su ejecución ante el juez de conocimiento y dentro del mismo expediente en que fue dictada, para la cual no se requiere la formulación de una nueva demanda sino una simple petición encaminada a que se profiera mandamiento de pago por el importe previsto en la providencia que sirve de base de recaudo.

De lo antes expuesto, se infiere que en este momento procesal es viable adelantar la ejecución para obtener el pago de las costas liquidadas y aprobadas por este Despacho, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago por el citado rubro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la señora ÁNGELA DEL MAR CORTÉS MUÑOZ y a favor de la señora MARÍA ALICIA VILLEGAS DE EUSSE por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$756.150), por concepto de costas procesales ordenadas mediante sentencia del veinticuatro (24) de agosto de 2021, cuya liquidación fue aprobada mediante auto del veintiocho (28) de septiembre del mismo año, y por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a una tasa del 6% anual, a partir del cinco (05) de octubre de 2021, fecha en que cobró firmeza el auto de aprobación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a la ejecutada, señora ÁNGELA DEL MAR CORTES MUÑOZ que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la señora MARÍA ALICIA VILLEGAS DE EUSSE en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada señora ÁNGELA DEL MAR CORTÉS MUÑOZ en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto

<sup>1</sup> Notificado por estado el 29 de septiembre de 2021, ejecutoriado el 4 de octubre del mismo año.



Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente, en atención a lo dispuesto en el artículo 306 *ibidem*.

**CUARTO.** - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be52be73b94db06ca0d07b9420e17225a3467de51fab8730da61cc8f45272bc9**

Documento generado en 15/12/2021 05:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>